



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

La señora VANESA VALEST BENÍTEZ, a continuación del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, presentó liquidación de la sociedad patrimonial que conformó con el señor JORGE IVAN PARRA ROJAS, quien fue debidamente notificado del trámite liquidatorio.

Luego, revisado y rehecho el trabajo de partición presentado por los partidores designados, Doctores: ARTURO GOMEZ PINEDO y HECTOR VISBAL SABALLET, de acuerdo a lo requerido por el despacho, lo encuentra ajustado a derecho, por lo que procede a su aprobación.

Por lo anterior, agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integraron la sociedad patrimonial conformada entre los señores VANESA VALEST BENÍTEZ y JORGE IVAN PARRA ROJAS, presentado por los partidores Doctores: ARTURO GOMEZ PINEDO y HECTOR VISBAL SABALLET.
- 2.- Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de la sentencia en la Secretaria de Transito correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los respectivos oficios.
- 4.- Poner en conocimiento al Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, sobre el trabajo de partición aprobado por este despacho, en el cual cursa proceso ejecutivo contra el demandado JORGE IVAN PARRA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7104d6f7e420842ff439aec9e5cfa2322b1e76da72f620f9743d143036161aa0**
Documento generado en 19/12/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>